Reglamento para las elecciones a Junta de Facultad o Escuela de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2026.

Texto del Reglamento en documento anexo.

Universidad Rey Juan Carlos

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD O DE ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

PREÁMBULO

La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución Española, constituye el fundamento institucional de la capacidad de las universidades para ordenar su organización y funcionamiento, aprobar sus normas de régimen interno y establecer los procedimientos de elección y designación de sus órganos de gobierno y representación.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 49, prevé la creación de órganos colegiados en el seno de las facultades y centros. Los nuevos Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos aprobados mediante Decreto 69/2026, de 2 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 210, de 3 de septiembre de 2026, regulan la junta de facultad o de escuela como el órgano colegiado que ejerce las funciones de gobierno y coordinación de la actividad académica y administrativa de cada facultad y escuela.

Sus artículos 74 y 75 establecen la composición de dichas juntas, la duración del mandato de sus miembros electos, los sectores de representación, las condiciones generales del sufragio, la constitución de las juntas electorales de facultad o de escuela y los principios esenciales del sistema de votación. Al mismo tiempo, remiten a un reglamento electoral el desarrollo de la organización y del procedimiento de elección de sus integrantes.

La aprobación del presente reglamento responde, por tanto, a la necesidad de adaptar la normativa electoral de la Universidad al marco establecido por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y por los nuevos Estatutos, sustituyendo la regulación anterior y dotando a las elecciones a juntas de facultad y de escuela de un régimen completo, coherente y adecuado a la actual organización universitaria.

La norma se estructura en treinta artículos, distribuidos en dos títulos. El título I contiene las disposiciones generales relativas a su objeto, régimen jurídico, composición de las juntas y derechos de sufragio. El título II regula el procedimiento electoral, incluyendo sus disposiciones comunes y las especialidades correspondientes a la votación presencial y a la votación electrónica

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

remota. El reglamento se completa con una disposición adicional y una disposición final.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento para las elecciones de los miembros electos de la junta de facultad o de escuela de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las elecciones de los miembros electos de las juntas de facultad o escuela se regirán por lo establecido en el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad y en el presente reglamento.

Artículo 3. Composición y mandato de la junta de facultad o de escuela

1. La junta de facultad o de escuela se compone de miembros natos y electos de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de los Estatutos.
2. Son miembros natos de la junta de facultad o de escuela:
    a. El decano o decana o el director o directora, que presidirá sus reuniones.
    b. Los vicedecanos y vicedecanas o subdirectores y subdirectoras.
    c. El secretario o secretaria de la facultad o escuela.
    d. Los directores y directoras de los departamentos que tengan su sede en la correspondiente facultad o escuela.
    e. El delegado o delegada o subdelegado o subdelegada del estudiantado de la facultad o escuela.
    f. El o la gerente del campus donde esté ubicada la facultad o escuela.
    g. El director o directora de la biblioteca del campus donde esté situada la facultad o escuela.
3. Los miembros electos de la junta de facultad o de escuela se elegirán de acuerdo a la siguiente distribución:
    a. 32 de entre y por el PDI doctor a tiempo completo con vinculación permanente en la Universidad. De este número se detraerá el equivalente a los miembros indicados en el inciso d) del apartado anterior.
    b. 8 de entre y por el PDI sin vinculación permanente en la Universidad.
    c. 18 de entre y por el estudiantado que curse enseñanzas regladas impartidas en la facultad o escuela correspondiente.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

d. 5 de entre y por el personal técnico de gestión y administración de servicios que desempeñe sus funciones en cada facultad o escuela.

4. Una misma persona no podrá ser miembro de dos juntas de facultad o escuela, a excepción del o de la gerente del campus y del director o directora de la biblioteca del campus.
5. El mandato de los miembros electos de la junta de facultad o de escuela tendrá una duración de seis años, salvo la representación del personal docente e investigador sin vinculación permanente, que se renovará cada tres años, y la de los estudiantes, que se renovará cada dos. Las vacantes que se produzcan en la junta de facultad o escuela se cubrirán por el suplente o, en su caso, por el candidato más votado no electo de su sector.

6. Si la representación de un sector disminuyera en más de una cuarta parte, se convocarán elecciones parciales en ese sector para cubrir las vacantes, salvo cuando dicha disminución tenga lugar durante los últimos seis meses del mandato de la junta.

Artículo 4. Derecho de sufragio activo y pasivo

1. Los miembros de la junta de facultad o de escuela serán elegidos por la comunidad universitaria perteneciente a la facultad o escuela correspondiente, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en la forma establecida en el presente reglamento.
2. Ejercen el derecho de sufragio activo en las elecciones a junta de facultad o de escuela de la Universidad Rey Juan Carlos los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de las elecciones presten sus servicios o cursen enseñanzas regladas impartidas por la facultad o escuela correspondiente.
3. No se considerará que presta servicios en el centro el personal en comisión de servicios o servicios especiales en otra institución.
4. Ejercen el derecho de sufragio pasivo el PDI doctor a tiempo completo con vinculación permanente, el PDI sin vinculación permanente, el estudiantado que curse enseñanzas regladas impartidas en la facultad o escuela correspondiente y el personal técnico de gestión y administración de servicios que desempeñe sus funciones en cada facultad o escuela y figure en el censo que se elaborará conforme a los criterios del Art 9 del reglamento para las elecciones a decano o decana de facultad y director o directora de escuela de la Universidad Rey Juan Carlos.
5. Los electores y elegibles que pertenezcan a más de un sector sólo podrán ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo por uno de los sectores

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

electorales con representación en la junta de facultad o de escuela, prevaleciendo la condición de miembro del personal docente e investigador a las restantes, la de miembro del personal técnico de gestión y administración de servicios a la de estudiante. En cualquier caso, para ser elector y elegible se habrá de figurar en el censo electoral correspondiente.

6. El o la gerente, y el director o la directora de biblioteca solo ejercerán el derecho de sufragio activo en la junta de la facultad o escuela en cuyo censo hayan optado por incluirse al amparo del apartado 4 del artículo 9 del reglamento de elecciones a decano.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5. Celebración de elecciones y plazos

1. Las elecciones se celebrarán según el calendario aprobado en la convocatoria, que no podrá hacer coincidir el proceso electoral con los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa o el mes de agosto.
2. Los plazos expresados por días se entenderán referidos a días hábiles en el municipio en el que tenga su sede principal la facultad o escuela respectiva.
3. No obstante, cuando la elección tenga lugar presencialmente, y a los efectos de facilitar el derecho de participación, la junta electoral de facultad o de escuela podrá habilitar los días inhábiles exclusivamente a efectos de utilización de los registros de la Universidad para el ejercicio del voto.

Artículo 6. Convocatoria

1. La convocatoria de elecciones corresponde al decano o la decana de la facultad o al director o directora de escuela, que deberá realizarla antes de la fecha de expiración del mandato de la junta de facultad o de escuela.
2. La convocatoria incluirá, en todo caso, la fecha de celebración de las elecciones y el calendario electoral. También hará constar la modalidad de votación aplicable al proceso y contendrá las menciones adicionales exigidas por este reglamento para cada modalidad de voto. En el caso de que no conste en la convocatoria indicación alguna respecto a la modalidad de procedimiento electoral a aplicar, se entenderá que se opta por el modelo presencial.

Artículo 7. Modalidad de votación

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

1. El decano o decana, o el director o directora de Escuela, al convocar elecciones a Junta de Facultad o Escuela, de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento, podrá acordar que el sufragio activo se realice mediante el sistema de voto electrónico. En ese caso, el proceso electoral se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el capítulo III del título II del presente reglamento.

2. Cuando las elecciones se celebren mediante voto presencial, el proceso electoral se desarrollará de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título II del presente reglamento.
3. Ambas modalidades de votación no podrán concurrir dentro de una misma convocatoria.

Artículo 8. Junta electoral de facultad o de escuela

Con ocasión de la convocatoria de las elecciones, se reunirá la junta electoral de facultad o de escuela constituida con ocasión de las elecciones a decano o decana o a director o directora según lo establecido estatutariamente y en el artículo 8 del reglamento de elecciones a decano o decana y director o directora de escuela, estando compuesta por un catedrático o catedrática de Universidad, que la presidirá, un profesor o profesora titular de Universidad, un profesor o profesora con vinculación laboral no permanente, un o una estudiante y una persona del personal técnico, de gestión y administración de servicios, elegidos por sorteo entre los de su sector. Actuará como secretario o secretaria quien desempeñe la función de secretario o secretaria académica en la facultad o escuela.

1. La junta electoral de facultad o de escuela será la responsable de organizar el proceso electoral y garantizar la transparencia y objetividad del mismo, así como el principio de igualdad, con pleno respeto a los derechos de los electores y electoras y de los candidatos y candidatas.
2. La junta electoral de facultad o de escuela ejercerá las funciones previstas en este reglamento sin perjuicio de las competencias atribuidas a la junta electoral central por los Estatutos, incluidas las relativas al establecimiento de criterios comunes para la aplicación de las distintas modalidades de voto y a la resolución de los recursos que procedan.
3. Todos los escritos y documentos previstos en el procedimiento electoral irán dirigidos al presidente o presidenta de la junta electoral de facultad o de escuela.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

4. Los acuerdos de la junta electoral de facultad o de escuela se adoptarán por mayoría simple, y serán recurribles ante la junta electoral central, cuya resolución agotará la vía administrativa.
5. En el acta que recoja dichos acuerdos deberá constar, además del texto del acuerdo adoptado, el número de votos emitidos, el nombre de los votantes y el sentido de su voto. El voto del presidente será dirimente en caso de empate.
6. En la fecha de las elecciones la junta electoral de facultad o de escuela se constituirá en sesión permanente hasta la finalización de las operaciones electorales previstas.

Artículo 9. Censo electoral

1. La junta electoral de facultad o de escuela publicará el censo provisional en un plazo máximo de cinco días desde la convocatoria de las elecciones. Los electores figurarán agrupados por sectores.
2. La resolución de publicación del censo electoral se publicará en el Tablón Electrónico Oficial. La relación de personas incluidas en el censo electoral se publicará en la intranet de la Universidad.
3. El censo electoral del personal docente e investigador de la facultad o escuela, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del estudiantado se elaborará conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 del reglamento de elecciones a decano o decana de facultad y director o directora de escuela y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.5 de este reglamento respecto al o la gerente y al director o directora de la biblioteca.
4. Las reclamaciones podrán tener por objeto exclusivamente la rectificación de errores u omisiones en la aplicación de los criterios censales y no permitirán ejercer, modificar o renovar las opciones a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 9 del reglamento de elecciones a decano o decana y director o directora de escuela.
5. Para la subsanación de errores u omisiones relativas a la formación del censo, los interesados e interesadas podrán presentar reclamación ante la junta electoral de facultad o de escuela en un plazo de tres días, a contar desde la publicación del censo. Finalizado este plazo, la junta resolverá, dentro del día siguiente, las reclamaciones presentadas. Acto seguido, se hará público el censo electoral definitivo.
6. Cada uno de los sectores previstos constituirá un colegio electoral.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 10. Certificación censal

1. Una vez concluido el trámite de subsanación de omisiones o irregularidades del censo electoral, quien acredite reunir las condiciones necesarias para ser elector podrá instar de la junta electoral de facultad o de escuela la emisión de una certificación censal específica.
2. La solicitud de esta certificación censal podrá realizarse hasta el quinto día anterior al señalado para la celebración de las elecciones.
3. La junta electoral de facultad o de escuela remitirá a las mesas electorales una relación de las certificaciones censales específicas emitidas junto con el resto de la documentación electoral.

Artículo 11. Candidaturas

1. Los miembros de la comunidad universitaria que tengan la condición de elegibles conforme a lo establecido en los artículos 75.3 de los Estatutos y 4 y 9 del presente reglamento, podrán presentar sus candidaturas, que deberán tener carácter individual, durante los cuatro días siguientes a aquel en que haya tenido lugar la publicación del censo electoral definitivo.
2. Concluido este plazo, la junta electoral de facultad o de escuela decidirá sobre la admisión de las candidaturas, o sobre la necesidad de subsanación, haciendo pública su resolución al día siguiente.
3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la junta electoral central en el plazo de dos días hábiles. La junta electoral central resolverá los recursos dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de interposición.
4. Resueltas, en su caso, las impugnaciones, la junta electoral de facultad o de escuela efectuará la proclamación definitiva de candidaturas.
5. La presentación de la candidatura a miembro de la junta de facultad o de escuela se realizará mediante escrito dirigido a la junta electoral de facultad o de escuela, presentado a través del registro electrónico de la Universidad, en el que se acredite que en ese momento concurren ya en el candidato o candidata y en su suplente, si lo tuviere, las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento.
6. Si en algún sector el número de candidaturas definitivamente proclamadas fuera igual o inferior al de puestos a cubrir, se procederá a la proclamación automática de las personas candidatas como miembros electos, sin necesidad de celebrar votación en dicho sector. Los puestos no cubiertos quedarán vacantes, sin perjuicio de lo previsto para las elecciones parciales.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 12. Campaña electoral

1. Los candidatos y candidatas contarán con un periodo de campaña electoral de un máximo de siete días naturales.
2. No se podrá realizar actividad de campaña el día anterior al de las elecciones, que tendrá el carácter de jornada de reflexión.
3. Durante la campaña electoral, los candidatos y candidatas podrán pedir públicamente el voto de los electores y, a tal efecto, celebrar reuniones con ellos, así como cualesquiera otros actos que tengan por objeto la presentación de su programa de gobierno.

Artículo 13. Sistema de voto

Cada elector o electora otorgará su voto a un número de candidatos o candidatas no superior a las tres cuartas partes del total de representantes que corresponda elegir en su sector.

Artículo 14. Publicación de resultados y proclamación provisional

1. Finalizado el escrutinio, la junta electoral de facultad o de escuela publicará el mismo día de la votación los resultados, y la proclamación provisional de las personas candidatas electas.
2. La publicación especificará, para cada sector, el número de personas electoras, el número de participantes, los votos obtenidos por cada persona candidata, los votos en blanco y, en su caso, los votos nulos.
3. Contra los resultados y la proclamación provisional podrán formularse reclamaciones ante la junta electoral de facultad o de escuela en el plazo de tres días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación.
4. Las reclamaciones deberán identificar el acto o la operación electoral que se impugna, expresar los motivos en que se fundamentan y, cuando resulte posible, acompañar los documentos o elementos de prueba correspondientes.

Artículo 15. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva

1. La junta electoral de facultad o de escuela resolverá motivadamente las reclamaciones formuladas en el plazo de cinco días.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

2. Cuando la resolución afecte al resultado de la elección, la junta electoral efectuará las rectificaciones que procedan y publicará los resultados corregidos.
3. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para formularlas sin que se hubiera presentado ninguna, la junta electoral proclamará definitivamente a las personas candidatas electas.

Artículo 16. Recursos

1. Las resoluciones de la junta electoral de facultad o de escuela podrán ser recurridas en alzada, en el plazo de dos días desde su publicación, ante la junta electoral central, que deberá resolver el recurso el día hábil inmediatamente posterior.
2. La resolución de la junta electoral central pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 17. Mesas electorales

1. La junta electoral de facultad o de escuela organizará el procedimiento de votación, a cuyo efecto constituirá las mesas electorales que considere convenientes, debiendo existir al menos una para cada colegio electoral.
2. Las mesas electorales estarán integradas por un presidente y dos vocales designados por sorteo entre los electores que deban emitir voto en ella. Uno de dichos vocales actuará como secretario o secretaria. Los suplentes serán designados del mismo modo.
3. El sorteo para la designación de los miembros de las mesas electorales se realizará por la junta electoral de facultad o de escuela antes del quinto día anterior a la celebración de las elecciones. No entrarán en el sorteo las personas electoras que hayan presentado candidatura.
4. La condición de miembro de la mesa es de obligada aceptación. Si hubiere causa justificada para excusar su desempeño, deberá presentarse hasta tres días antes de la votación. Admitida la excusa por la junta electoral, se designará el correspondiente suplente para el cargo de que se trate, y se procederá al sorteo de uno nuevo.
5. La inasistencia injustificada a la constitución de la mesa o la ausencia injustificada durante el desarrollo de la votación se pondrá en conocimiento del órgano competente a los efectos que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 18. Constitución de las mesas electorales

1. El presidente y los vocales de cada mesa electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la hora fijada para la votación en el local asignado por la junta electoral de facultad o de escuela.
2. Si alguno de los miembros titulares no acudiera al acto de constitución, será sustituido por su suplente. Si tampoco asistiera el suplente será sustituido por cualquiera de los otros dos suplentes. De no existir más suplentes, la junta electoral de facultad o de escuela procederá de inmediato a nombrar a los miembros de la facultad o escuela correspondiente, que considere adecuados, pudiendo incluso determinar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local.
3. No podrá constituirse la mesa electoral sin la presencia de la presidencia y de los dos vocales. Durante el desarrollo de la votación deberán permanecer presentes, al menos, dos de sus miembros. Los miembros de la mesa podrán turnarse para atender necesidades de descanso, siempre que se mantenga dicho quórum mínimo. En todo momento deberá estar presente la presidencia o, en caso de ausencia temporal de esta, el vocal o la vocal de mayor edad, que la sustituirá. La organización de los turnos se realizará conforme a las instrucciones dictadas por la junta electoral.
4. Si concurrieran interventores de los candidatos, el presidente de la mesa, una vez acreditados, les dará posesión, a fin de que puedan ejercer sus funciones durante la votación.
5. La mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente. Éste dará cuenta inmediata a la junta electoral de facultad o de escuela de cualquier incidencia que altere gravemente la continuidad de la sesión electoral, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.
6. La mesa vigilará el cumplimiento del normal desarrollo del procedimiento durante la jornada electoral, y velará en todo momento por el orden y el respeto a las normas. Las autoridades académicas y la administración universitaria auxiliarán a la mesa en el ejercicio de estas funciones dentro y fuera de los locales, cuando esta lo requiera.

Artículo 19. Interventores

1. Cada persona candidata definitivamente proclamada podrá designar interventores mediante escrito dirigido a la junta electoral de facultad o de escuela hasta el quinto día hábil antes de la votación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

2. Para poder ser designado interventor o interventora, será preciso estar inscrito en el censo, y solo podrán ejercerse estas funciones en una mesa correspondiente a su grupo electoral. El interventor deberá ejercer, en su caso, el derecho de sufragio en la mesa ante la que esté acreditado.
3. Los interventores designados recibirán la acreditación, en la que se expresará, junto a los datos de identificación personal, el colegio electoral y la mesa en la que pueden ejercer sus funciones.

Artículo 20. Papeletas y sobres electorales

1. El modelo oficial de sobres y papeletas de votación será aprobado por la junta electoral central.
2. Se elaborará una papeleta única para cada sector, que incluirá el nombre y los apellidos de todas las personas candidatas definitivamente proclamadas, ordenadas conforme a un criterio neutral previamente determinado por la junta electoral. La papeleta indicará expresamente el número máximo de candidaturas que podrán señalarse y permitirá la emisión del voto en blanco sin efectuar marca alguna.

Artículo 21. Votación

1. El voto es secreto, personal e intransferible.
2. El sistema de votación será por listas abiertas. Cada persona electora señalará con una cruz, en el recuadro destinado al efecto, la persona o personas candidatas a quienes otorgue su voto. El número máximo de candidaturas que podrán señalarse será el establecido en el artículo 13 y se consignará expresamente en la papeleta.
3. Constituidas las mesas electorales, la votación se abrirá a las 09:00 horas y continuará sin interrupción hasta las 20:00 horas del mismo día. A continuación, votarán los interventores e interventoras y los miembros de la mesa que deseen hacerlo. Seguidamente, se comprobará que las personas que hubieran emitido voto anticipado no hayan votado presencialmente y se introducirán en la urna los votos anticipados válidamente emitidos. Finalizadas estas operaciones, comenzará el escrutinio.
4. Para ejercer su voto los electores se identificarán en el momento de la emisión del mismo mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte, permiso de conducir o carné de la Universidad Rey Juan Carlos. No se admitirá ningún otro documento.
5. Previa comprobación de su inscripción en el censo electoral o previa acreditación, en su defecto, mediante la certificación censal específica, los

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

electores entregarán el sobre de votación al presidente o presidenta de la mesa (o miembro que le supla) que lo introducirá en la urna. Al mismo tiempo el secretario o secretaria (o miembro que le supla) anotará en el censo la palabra "vota" junto al nombre del elector.

6. Cuando un elector o electora prevea la imposibilidad de emitir su voto presencialmente ante la mesa el día fijado para la votación, podrá hacerlo utilizando alguna de las modalidades siguientes:

    a) Voto por correo certificado, en sobre dirigido a la junta electoral de facultad o de escuela. Para que el voto emitido por este procedimiento sea válido es necesario que la entrada del sobre con el voto correspondiente en el registro central de la Universidad tenga lugar antes del día señalado para la votación.
    b) Voto en el registro de la Universidad, mediante entrega personal en el registro central de la Universidad o en los registros auxiliares en el horario ordinario de registro hasta el segundo día inmediato anterior al señalado para la votación.

7. En cualquiera de las modalidades señaladas en los apartados anteriores, el elector o electora deberá introducir la papeleta en el sobre electoral, que deberá ir cerrado.
8. El envío o depósito del voto se acompañará de fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente del elector o electora, que se introducirá en sobre separado del que contenga la papeleta de voto, a los solos efectos de verificar su identidad frente al censo electoral. Dicha copia se conservará únicamente durante el periodo de revisión y resolución de impugnaciones, transcurrido el cual será destruida.
9. Ambos sobres se incluirán en otro de mayor tamaño, en el que deberá constar el nombre y apellidos del remitente, su firma y domicilio, así como el sector.
10. A estos efectos la junta electoral podrá elaborar modelos normalizados que pondrá a disposición de los electores con antelación suficiente en las unidades de gestión del campus.
11. Los votos emitidos por correo certificado y personalmente en registro permanecerán bajo la custodia del registro de la Universidad. A la hora de cierre del registro el día anterior a la votación, los votos serán remitidos a la junta electoral de facultad o de escuela, la cual, al día siguiente, dará traslado de ellos a las mesas electorales correspondientes al menos una hora antes del cierre de la votación. Dichos sobres se introducirán en la urna

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

inmediatamente después de que hayan votado los interventores e interventoras y los miembros de la mesa que lo deseen, previa comprobación de su inscripción en el censo electoral.

12. Los sufragios recibidos al margen y fuera de los tiempos establecidos en este procedimiento no serán tenidos en cuenta, anulándose automáticamente por la junta electoral de facultad o de escuela.
13. Si la jornada electoral tiene lugar en período lectivo, se considerará lectiva a todos los efectos.

Artículo 22. Escrutinio

1. Las mesas electorales cerrarán a las 20 horas, y, a continuación, procederán a votar los interventores y miembros de las mesas, si lo consideran oportuno. Después, se introducirán en las urnas los votos emitidos por correo y los depositados en el registro de la Universidad.
2. Acto seguido, cada mesa electoral efectuará el recuento de los votos emitidos y elaborará el acta del escrutinio, en el que se expresará el número de votos emitidos, los recibidos por cada candidato o candidata, los votos nulos, y los votos en blanco, así como las incidencias que la mesa estime necesario reflejar y las eventuales observaciones y quejas de los interventores e interventoras. A continuación, el presidente o la presidenta de la mesa dará traslado a la junta electoral de facultad o de escuela del acta de escrutinio, a fin de que ésta pueda realizar el escrutinio definitivo, que tendrá carácter público. El presidente o presidenta de la mesa electoral correspondiente es responsable de la custodia e indemnidad de las actas de escrutinio hasta el momento de su presentación en la junta electoral de facultad o de escuela.
3. Una copia del acta elaborada por cada mesa se expondrá públicamente en la puerta del local donde se hayan efectuado la votación y el escrutinio.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA REMOTA

Artículo 23. Principios del voto electrónico

El sistema de votación electrónica deberá garantizar en todo momento:
a) La autenticación inequívoca del elector.
b) La unicidad del voto.
c) El secreto del sufragio.
d) La integridad e inalterabilidad de los votos emitidos.
e) La disponibilidad del sistema durante todo el periodo de votación.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

f) La trazabilidad y auditabilidad del proceso electoral.

g) La protección de los datos personales de conformidad con la normativa vigente.

h) La conservación de las evidencias electrónicas necesarias para verificar la regularidad del procedimiento electoral.

Artículo 24. Mesa electoral electrónica

En los procesos electorales en los que se haya optado por el voto electrónico remoto, se constituirá una mesa electoral electrónica. La mesa electoral estará compuesta por un presidente o presidenta y tres vocales, pertenecientes cada uno de ellos a un sector de la comunidad universitaria.

1. Corresponden a la mesa electoral electrónica las siguientes funciones:
   a) Supervisar el correcto funcionamiento de la plataforma de voto y la apertura del periodo de votación electrónica.
   b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la plataforma y permiten el recuento de los votos.
   c) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el procedimiento, salvo aquellas cuya competencia esté reservada a la junta electoral.
   d) Autorizar la apertura de la urna digital una vez finalizado el periodo de votación, autorizar el recuento de los votos y certificar el resultado.
2. Si cualquier miembro de la mesa electoral electrónica no pudiera cumplir sus funciones, deberá comunicarlo de inmediato a la junta electoral de facultad o de escuela para su sustitución.
3. La junta electoral de facultad o de escuela proveerá a los miembros de la mesa de la información y formación necesaria, en su caso, en relación con el acceso, utilización y actuaciones del aplicativo para propiciar el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Plataforma de votación electrónica

1. Con antelación suficiente al inicio del periodo de votación, la mesa electoral electrónica verificará el correcto funcionamiento de la plataforma de votación habilitada por la Universidad y la adecuación del censo cargado en el sistema, dejando constancia de dicha verificación mediante acta firmada por su presidente o presidenta y secretario o secretaria.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

2. La plataforma deberá garantizar, en todo caso, la identidad cierta del votante, la trazabilidad completa del proceso, la seguridad tecnológica que permita el secreto del voto, y la ausencia de cesión indebida de datos a terceros.
3. La utilización de una plataforma previamente informada favorablemente por la Asesoría Jurídica y por el servicio competente en tecnologías de la información constituirá un elemento de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de la necesidad de que dichos requisitos concurran efectivamente. El informe favorable previo será puesto en conocimiento de la junta electoral central y de la junta electoral de facultad o escuela.
4. Verificados los extremos anteriores, la mesa electoral electrónica autorizará la apertura del periodo de votación en la fecha y hora previstas en la convocatoria.

Artículo 26. Interventores

1. Cada candidatura definitivamente proclamada podrá designar, hasta el quinto día anterior a la votación, un interventor que deberá estar inscrito en el censo, y asista, con voz, pero sin voto, a las actuaciones de la mesa electoral electrónica relativas a la apertura de la urna digital y al escrutinio.
2. La función del interventor es la de dar fe de la regularidad de dichas actuaciones, sin que le corresponda verificación técnica alguna sobre el sistema informático electoral, que se rige por lo dispuesto en el artículo anterior.
3. La mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente o presidenta, que dará cuenta inmediata a la junta electoral de facultad o de escuela de cualquier incidencia que altere gravemente la continuidad de la sesión electoral, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.

Artículo 27. Identificación del votante

La identificación del votante deberá realizarse mediante mecanismos de autenticación robusta que permitan verificar de forma fehaciente la identidad del elector.

Artículo 28. Papeleta electrónica

El sistema de votación electrónica presentará a los electores y electoras, en una única pantalla, todas las candidaturas proclamadas para el proceso electoral, en condiciones similares de color, espacio y tamaño de letra, sin que ninguna opción

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

pueda aparecer preseleccionada por defecto. El sistema permitirá, antes de la emisión definitiva del voto, su confirmación o corrección, así como la emisión del voto en blanco.

Artículo 29. Periodo y desarrollo de la votación electrónica

1. El periodo de votación electrónica tendrá una duración mínima de 9 horas y máxima de 48, conforme a lo que establezca la convocatoria. Comenzará y finalizará en el momento exacto fijado en ella, produciéndose el cierre de forma automática por el sistema, sin intervención de la mesa electoral electrónica.
2. Cada elector o electora accederá al sistema de votación mediante las credenciales corporativas habilitadas por la Universidad, o mediante enlace personalizado e intransferible remitido a su correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en el artículo 27. Este enlace requerirá autenticación previa mediante credenciales corporativas del elector. El sistema deberá impedir el acceso de quienes no figuren en el censo electoral.
3. Una vez autenticado, el elector o electora podrá emitir su voto en cualquier momento dentro del periodo habilitado. Se considerará válida la última votación emitida, contabilizándose un solo voto por elector o electora en cada proceso electoral.
4. El sistema generará, tras la emisión, un justificante de participación que acredite que el voto ha sido registrado, sin revelar en ningún caso su sentido.
5. Las incidencias de acceso o autenticación se comunicarán a la mesa electoral electrónica por el cauce habilitado en la convocatoria. La mesa resolverá en el plazo más breve posible y, si la incidencia fuese imputable al sistema y afectase a un número significativo de electores, pudiendo afectar de manera relevante al ejercicio efectivo del derecho de sufragio, podrá acordar la prórroga del periodo de votación por el tiempo estrictamente necesario para subsanarla, dando cuenta inmediata a la junta electoral de facultad o de escuela.
6. Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no se pudiera iniciar el acto de votación electrónica o no se pudiera reanudar después de una incidencia técnica, la mesa electoral electrónica podrá acordar la suspensión de la votación y que la junta de facultad o escuela fije nueva fecha. En este caso, los votos emitidos se destruirán.
7. Las incidencias surgidas a lo largo del procedimiento y las medidas de solución adoptadas se harán constar en acta.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 30. Escrutinio electrónico

1. Cerrado el periodo de votación, el sistema generará automáticamente el recuento de votos emitidos, diferenciado por sectores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.
2. La mesa electoral electrónica comprobará la coincidencia entre el número de participantes registrados y el número de votos contabilizados, y verificará la integridad del proceso a través del registro de auditoría del sistema. Las operaciones de apertura de la urna digital y escrutinio podrán ser presenciadas por los interventores acreditados de cada una de las candidaturas presentadas.
3. Concluidas dichas comprobaciones, se levantará acta en la que constará, como mínimo:
    a. El número de electores del censo, por sectores.
    b. El número de votos emitidos, por sectores.
    c. El número de votos válidos, nulos y en blanco, por sectores.
    d. Los votos obtenidos por cada persona candidata.
    e. Las incidencias producidas durante el proceso y la resolución adoptada en cada caso.
    f. La hora exacta de cierre del periodo de votación conforme al registro del sistema.
4. El acta será certificada por el presidente o presidenta y el secretario o la secretaria de la mesa electoral electrónica, y remitida de forma inmediata a la junta electoral de facultad o de escuela a los efectos previstos en el artículo 14. La mesa electoral correspondiente es responsable de las actuaciones previstas para este escrutinio electrónico, así como de la transmisión inmediata de dicha acta y velarán, en su caso, por la custodia e indemnidad de las mismas hasta su entrega o llegada a la junta electoral de facultad o de escuela.

Artículo 31. Custodia y eliminación de registros y claves de acceso

1. Una vez publicados los resultados, la junta electoral de facultad o de escuela, en coordinación con el servicio competente en tecnologías de la información, custodiará los registros de auditoría del sistema y el material criptográfico necesario para verificar la integridad del proceso, hasta que finalice el periodo de reclamaciones.
2. Transcurrido dicho periodo sin impugnaciones o reclamaciones pendientes se podrá proceder a la eliminación definitiva de los registros de auditoría y

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

del material criptográfico necesario para verificar la integridad del proceso, previa autorización de la Secretaría General, en el plazo máximo de un año desde la finalización de dicho periodo o desde la resolución de la última reclamación.

Disposición adicional única. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas

1. La organización y el desarrollo de los procesos electorales regulados en este reglamento se ajustarán a los principios de accesibilidad universal, diseño para todas las personas, igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. La información y documentación electoral, los canales de presentación de escritos, los locales y mesas electorales y, en su caso, la plataforma de votación electrónica deberá ser accesibles y comprensibles, y permitir que todas las personas electoras puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y con la mayor autonomía posible.

3. La Universidad adoptará los ajustes razonables y proporcionará los medios y apoyos necesarios a las personas que los soliciten para ejercer sus derechos de sufragio activo y pasivo. Estos apoyos deberán respetar, en todo caso, el carácter personal, libre y secreto del voto.

4. Las convocatorias indicarán el procedimiento, el canal y el plazo para solicitar los ajustes o apoyos necesarios. La ausencia de solicitud previa no impedirá la adopción de aquellos ajustes que puedan facilitarse razonablemente durante el desarrollo del procedimiento electoral.

5. Cuando la votación se realice mediante medios electrónicos, la plataforma utilizada deberá cumplir los requisitos aplicables en materia de accesibilidad y ajustarse a los principios de diseño universal, sin perjuicio de la adopción de soluciones alternativas cuando sean necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de sufragio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el texto refundido del reglamento para las elecciones a junta de facultad o escuela de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 27 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad, el reglamento marco de funcionamiento de facultades y escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 14 de mayo de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica

Universidad Rey Juan Carlos

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.

Universidad Rey Juan Carlos
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.urjc.es/verifica